

# El revelador Institucional. Boletín No. 24 de la Oficina de Control Interno

Diego Orlando Bustos Forero

lun 08/07/2013 4:55 p.m.

Bandeja de entrada

Para: ANI <ANI@ani.gov.co>;



## BOLETÍN NO. 24

# ¿SABÍAS QUE EL CONTROL INTERNO ES DE PRIMER GRADO?



*Es de sentido común elegir un método y probarlo. Si falla, admitirlo francamente y probar con otro. Pero, sobre todo, intentar algo". [Franklin D. Roosevelt](#)*

La historia del control ha estado asociada fundamentalmente a las cuentas, como sucedía con Carlomagno cuando hacia 747 decidió designar a un clérigo y a un laico para inspeccionar las provincias del imperio, o con Felipe V creando la cámara de cuentas en 1.319, o la corte de Napoleón vigilando en 1.807 los asuntos contables del Estado, llegando por primera vez al concepto de auditoría bajo la Ley Británica de sociedades anónimas de 1.862 cuyo principal objetivo era la detección del fraude. En 1.900 se adopta dicha figura en Estados Unidos desarrollándose el concepto de independencia del auditor.

En Colombia, los historiadores narran los tribunales de cuentas de 1.604 y las oficinas de contabilidad del mismo siglo, como antecedentes del concepto de control, pero es en realidad con la Constitución de Cúcuta de 1.821 donde se arraigan los principios de análisis y fenecimiento de cuentas en la Contaduría General de Hacienda. Sólo hasta 1.923 nace el Departamento de Contraloría, como ente autónomo e independiente para ejercer el control técnico sin influencia política.

Pero es en realidad la Constitución Política de 1.991 (artículos 209 y 269) quien extiende el

concepto de control a toda la función pública, reemplazando el control fiscal previo hasta entonces existente y propiciando el desarrollo normativo que dio origen a la Ley 87 de 1.993 (control interno a cargo de una oficina del más alto nivel), la Ley 42 de 1.993 (control fiscal posterior a cargo de la Contraloría) y Ley 80 de 1.993 que hizo alusión al tema de control contractual a partir de su artículo 65.

La Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C - 1192 del 13 de Septiembre de 2000, trató con especial detalle el tema de control interno, recopilando antecedentes del constituyente y del legislador de sin igual valor para la orientación de las acciones que se desarrollan en la administración pública en función de tal concepto organizacional. Lo caracteriza como **principalísimo instrumento gerencial**, instituido, junto con el control de segundo grado a cargo de las Contralorías, para asegurar el cabal cumplimiento de la misión de las distintas entidades del Estado.

En la visión del Constituyente de 1991, el eficaz y efectivo funcionamiento del control interno, **también denominado de primer grado**, se articula estrechamente con el que, en forma posterior y selectiva, ejercen las Contralorías en el ámbito de su competencia. De ahí que la eficacia de este último, como control de segundo grado que es, esté condicionada por el grado de eficacia con que se ejerza el control de primer grado al interior de las entidades del Estado por los componentes del Sistema de control interno.

*Este control es principalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública.*



Efectivamente, en la norma constitucional, el Constituyente de 1991, consagró el siguiente mandato imperativo:

**“Artículo 269.- En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley..’ ”**

El concepto que repasamos ahora se encuentra contemplado en abundante normatividad, jurisprudencia y doctrina, dentro de cuyos contenidos queremos destacar la Ley 87 de 1993, que en su articulado describe la funcionalidad y características del Jefe de la Oficina de Control Interno, robustecida por la Ley 1474 de 2011 que determina la designación del Jefe de dicha Oficina por parte del Presidente de la República con el fin de viabilizar autonomía e independencia en la valoración del control, así como el Decreto 1537 de 2001 que reglamenta parcialmente la aludida Ley 87 de 1993 donde se precisa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno dentro de las organizaciones públicas, enmarcado en cinco tópicos:

- ☀ valoración de riesgos,
- ☀ acompañamiento y asesoría,
- ☀ evaluación y seguimiento,
- ☀ fomento de la cultura de control y
- ☀ relación con entes externos.

Hasta una próxima oportunidad!

**Diego Orlando Bustos Forero**

Jefe de Oficina - 6



Oficina de control Interno



Presidencia



PBX: 571 - 3791720 Ext: 1422

Calle 26 Nro. 59 - 51 Edificio T4, Piso 2



Bogotá D.C. – Colombia - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / Si ha recibido este mensaje por error; por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.